

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE FEBRERO DE 1957

} N° 13.180

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 9 de 19 de enero de 1957, por la cual se declara el 25 de junio de cada año, "Día del Chofer".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2301, 2302 y 2303 de 12 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 57 de 26 de abril de 1955, por el cual se deja sin efecto un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 825 de 23 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a un Ministro para que firme una escritura pública.

Resolución N° 828 de 24 de marzo de 1954, por la cual se aprueba definitivamente una adjudicación provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 121 y 122 de 26 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 356 de 7 de julio de 1955, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.

Resuelto N° 357 de 9 de julio de 1955, por el cual se asignan funciones a un sub-director.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 106 de 24 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 24 de 23 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de "Esso Standard Oil, S. A.".

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE EL 25 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA DEL CHOFER"

LEY NUMERO 9 (DE 19 DE ENERO DE 1957)

por la cual se declara el 25 de julio de cada año "Día del Chofer".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de julio de todos los años, los Choferes de Panamá han venido celebrando esta fecha como día del Chofer. A pesar de que la fecha de fundación del Sindicato de Choferes es el 14 de octubre de 1936;

Que esta Asamblea Nacional, haciéndose eco del clamor de los trabajadores del volante, quienes laboriosamente contribuyen al progreso del país, estima conveniente que se declare oficialmente el 25 de julio de cada año, como "Día del Chofer".

DECRETA:

Artículo 1° Declárase el 25 de julio de cada año, "Día del Chofer", en reconocimiento de la labor que en pro del gremio de la clase trabajadora y del progreso nacional desarrollan los trabajadores del volante, y de los esfuerzos que desde hace muchos años realiza el Sindicato de Choferes y Anexos de Panamá por la superación social y económica de sus miembros y de todos los trabajadores en general.

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 19 de enero de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2301

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2301. — Panamá, 12 de julio de 1954.

El señor Rufus Adolphus Beckles Connell, hijo de Joseph Beckles y de Arnetta Connell de Beckles, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice: "Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprenta Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

En apoyo de su solicitud, el señor Rufus Adolphus Beckles Connell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Beckles nació en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, República de Panamá, el día 26 de junio de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Beckles ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Beckles ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rufus Adolphus Beckles Connell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2302

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2302. — Panamá, 12 de julio de 1954.

El señor Lester Theophilus Sandiford Prince, hijo de Malcolm Sandiford y de Gladys Prince de Sandiford, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 5 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Lester Theophilus Sandiford Prince ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Sandiford nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 28 de octubre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Sandiford ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Sandiford ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lester Theophilus Sandiford Prince tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2303

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2303. — Panamá, 12 de julio de 1954.

El señor Barrington Dowman, hijo de Doris Dawman, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 17 de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Barrington Dowman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Dowman nació en Panamá, distrito y

provincia de Panamá, el día 24 de diciembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Dowman ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Barrington Dowman tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEJASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 57

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se dejan sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Déjase sin efecto el nombramiento del señor Pedro Pablo Espinosa, como Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licencias de la Administración General de Rentas Internas, efectuado mediante Decreto Nº 56 de 19 de los corrientes. Por lo tanto, continuará en dicho puesto el señor Julio A. Lore, quien lo ha venido desempeñando hasta ahora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE FIRME UNA ESCRITURA PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 825

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 825. — Panamá, 23 de marzo de 1954

En virtud del Contrato Nº 1 de 13 de marzo de 1936, suscrito entre los señores Horacio Fermín Alfaro, en calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, como representante del Gobierno Nacional, y por Edmundo Ullrich, en nombre y representación de la razón social "Diers & Ullrich", de la ciudad de Colón, la Nación es dueña del

Edificio situado en Avenida Meléndez y Calle 16, lote "B", manzana 64, de esta ciudad.

La Nación es dueña, también, del lote donde dicho edificio se encuentra situado, pero lo ha dado en usufructo al Instituto de Fomento Económico según el aparte b) del Artículo 36, y de los Artículos 38 y 39 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, que creó dicho Instituto.

El edificio anteriormente mencionado pasó a poder material de la Nación el día 6 de abril de 1953, de acuerdo con el Acta firmada en esta fecha por representantes del Gobierno Nacional y por el señor Edmundo Ullrich, como Vice-Presidente de la Compañía Diers & Ullrich.

Sin embargo, es el caso que, de acuerdo con certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad y por la Oficina del Catastro de Inmuebles este edificio se halla inscrito en estas instituciones a nombre de la firma "Diers & Ullrich", por lo que precisa su traspaso a la Nación, por medio de Escritura Pública y la inscripción de éste en el Registro de la Propiedad.

Por telegrama de 15 del presente mes de marzo, el señor A. Correa G., de la ciudad de Colón, informa al Ministerio de Hacienda y Tesoro que la firma "Diers & Ullrich" está dispuesta a traspasar a la Nación, mediante todos los trámites legales, la propiedad del mencionado edificio.

El Artículo 290 del Código Fiscal dispone que corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro la conservación y mejoramiento de los bienes nacionales.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación de la Nación, firme la Escritura Pública por medio de la cual, la firma "Diers & Ullrich" le traspase la propiedad del edificio que aquí se menciona, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DEFINITIVAMENTE UNA ADJUDICACION PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 828

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 828. — Panamá, 24 de marzo de 1954.

Por Resolución Nº 2072 de 26 de agosto de 1953 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que otorgara en arrendamiento, mediante licitación pública, los espacios disponibles en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen que en los planos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas y en los informes emanados de dicho Ministerio se detallan claramente en lo que se refiere a localización, medidas y superficies.

En virtud de la autorización impartida por medio de la Resolución que acaba de mencionarse, y después de cumplirse con todos los requisitos legales, como consta en el expediente, se llevó a cabo, el día sábado 20 de febrero de 1954, a las diez en punto de la mañana, la licitación pública para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local en la primera planta alta de dicho edificio, para dedicarlo exclusivamente, a servicios de oficina. Este local tiene una superficie total de 25.72 metros cuadrados, y está constituido por un espacio marcado con el número 3 en la superficie N° 10 del plano de la primera planta alta de este edificio, preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Este local mide 3.70 por 6.95 metros.

Según el Acta levantada con motivo de esta licitación, salió vencedor, como único postor, el señor Raúl Gasteazoro, en representación de la firma "Proveedores de Líneas Aéreas, S. A.", quien ofreció pagar la suma básica, ésto es, la cantidad de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, y a quien se le adjudicó dicho local en arrendamiento provisional.

El Artículo 296 del Código Fiscal establece que toda licitación debe ser aprobada por el Ministro respectivo si se han llenado todas las formalidades legales. Y el Artículo 308 de este mismo Código determina que todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo, y que cuando el valor del Contrato excede de quinientos balboas, tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

En consecuencia, por comunicación N° 556-dav de 23 de febrero próximo pasado, este asunto fue enviado a consideración del Consejo de Gabinete, y por nota N° 182-C.G. de 12 del presente mes, el señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia, informó que este organismo, en su sesión del día anterior, había impartido a este asunto su aprobación y había autorizado al Excelentísimo Señor Presidente de la República para la firma del Contrato respectivo.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1° Aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha mediante el Acta de licitación pública celebrada el día sábado 20 de febrero del presente año, otorgando, en arrendamiento al señor Raúl Gasteazoro, en representación de la firma "Proveedores de Líneas Aéreas, S. A.", por la suma de B/. 15.00 el metro cuadrado anualmente, y para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de oficina, el local a que se refiere la parte motiva de esta Resolución.

2° Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con el interesado el Contrato respectivo, el cual Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge T. Castañedas, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de La Palma, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Honorina Murillo de Lee, quien ha sido trasladada.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Darién:

Leticia Peralta, para la escuela de La Palma, en reemplazo de Margarita Batista de Dimas, quien se retira por gravedad.

Aristides Blanco R., para la escuela de Chamurruate, en reemplazo de Edda Quintanar, quien se retira por gravedad.

Digno Joel Recuero, para la escuela de Garachiné, en reemplazo de Jacinta Bayard, quien se retira por gravedad.

Dionisia Mosquera, para la escuela de Tucutí, en reemplazo de Sebastiana Murillo, quien se retira por gravedad.

Jacinta Blanco R., para la escuela de Boca de Yape, en reemplazo de Esther Murillo, quien se retira por gravedad.

Jorge L. Alvarado, para la escuela de Yaviza, en reemplazo de Enilda Mejía, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 122

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Educativo "José Antonio Remón Cantera".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eustaquio Vergara, Jardinero del Centro Educativo "José Antonio Remón Cantera", en reemplazo del señor Eduardo Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 356. — Panamá, 7 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decretos números 365 de 30 de junio de 1955 y 360 de 28 del mismo mes y año.

Maria Z. de Becerra: Cátedra regular interina de Español y Estudios Sociales en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Soledad F. de Epifanio, quien tiene licencia por gravedad.

José A. Pineda Osorio: Cátedra regular interina de Ciencias en el Instituto Nacional, en reemplazo de Catalina B. de Barragán, quien tiene licencia por gravedad.

Isolina Mejía de Centifanto: Cátedra regular interina de Ciencias en el Instituto Nacional, en reemplazo de Diva V. de Pereira, quien tiene licencia por gravedad.

Primo E. González G.: Cátedra regular interina de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Ana Borrero de Diamantópulos, quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE FUNCIONES A UN SUB-DIRECTOR

RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 357. — Panamá, 9 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar las funciones de Sub-Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" al señor Silvio Meléndez, actual profesor Jefe de Curso de Educación, mientras dure la licencia del titular.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 106

(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Spencer Torrero, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "A-L" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, con cargo al artículo 863 del Presupuesto de 1956. (Partida Global).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 17 de enero de 1956, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20523, en nombre y representación de la firma Esso Standard Oil S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 28 de diciembre de 1955, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, materiales asfálticos para caminos y rellenos para juntas de hormigón, de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segundo: Los precios para todos los productos asfálticos que a continuación se describen son los siguientes:

a.—Asfalto líquido de curación mediana, grado 2 (Modified MC-2). Entrega bajo orden de

la Nación en los siguientes sitios o según convenio:

- Ciudad de Panamá, R. P. 28.500 gls. aprox. a B/. 0.1187 por Gl.
- Ciudad de Aguadulce, R. P. 80.500 gls. aprox. a B/. 0.1412 por Gl.
- Ciudad de David, R. P. 45.000 gls. aprox. a B/. 0.1587 por Gl.

El Contratista suministrará un tanque de almacenamiento, de operación completa, para el asfalto MC-2 modificado en los sitios mutuamente convenidos.

Parágrafo.—Este material se comenzará a entregar a los sesenta (60 días de legalizarse el presente contrato.

El asfalto líquido rebajado de curación mediana, grado 2 (Modified MC-2) que se indica, debe ser un asfalto líquido de curación rápida, grado 2 (RC-2), mezclado con el porcentaje de kerosene que estipula el Contratista. Este porcentaje debe ceñirse a los límites permitidos por el Instituto Asfáltico de los Estados Unidos. La mezcla del aditivo con el asfalto líquido será efectuada por el Contratista.

b.—Asfalto líquido rebajado de curación rápida, grado 2 (RC-2). Entrega bajo orden de la Nación, en los siguientes sitios, o según convenio:

- Ciudad de Panamá, R. P. 35.000 gls. aprox. a B/. 0.1162 por Gl.
- Ciudad de Aguadulce, R. P. 84.500 gls. aprox. a B/. 0.1387 por Gl.
- Ciudad de David, R. P. 32.500 gls. aprox. a B/. 0.1562 por Gl.

El Contratista hará las entregas a los tanques de almacenamiento de la Nación en Aguadulce, David y demás sitios mutuamente convenidos, cuando la CAM lo solicite tan pronto sea legalizado el presente contrato.

c.—Cemento asfáltico.

Penetración a 77° F., 100 gr., 5 segundos, será de 85-100.

Ductilidad a 77° F., será de 60, según método de ASTM.

Entrega bajo orden de la Nación en:

Ciudad de Panamá, R. P. 890 barriles de 42 gls. c/u. a B/. 0.264 el gl. (incluye envase).

d.—Sellador de juntas de hormigón, vaciado en caliente.

Penetración a 77° F., 100 grs., 5 segundos, será de 40-50.

Ductilidad a 77° F., será de 100, según método de ASTM.

Entrega bajo orden de la Nación en:

Ciudad de Panamá, R. P. 500 barriles de 42 gls. c/u. a B/. 0.264 el galón (incluye envase).

e.—Las necesidades de material, estimados por la Nación, para el primer año de la duración del programa de rehabilitación son los siguientes:

Mod. MC-2	RC-2	AC	Relleno para Juntas
154.000 gls.	152.000 gls.	890 barriles	500 barriles
Totales			
B/21,893.65	B/20,863.65	B/3,870.10	B/5,545.00

f.—Las cantidades de material señalados en a, b, c, d, e, son mínimos estimados para los efectos del presente contrato, y estarán sujetas a aumento o disminuciones de acuerdo con

las exigencias de los trabajos y revisiones del programa.

Tercero: Los productos asfálticos mencionados, deberán cumplir con las últimas especificaciones revisadas y adoptadas por el Instituto Asfáltico de los Estados Unidos.

El MC-2 modificado se ajustará a una análisis típico que deberá proporcionar el Contratista como muestra del material a suministrar bajo la designación de MC-2 modificado. Igual que en el caso de todos los demás productos asfálticos, se le permitirá al ingeniero, en todo momento, tomar muestras del camión tanque, del tanque de depósito o de cualquier otro punto que sea señalado por él.

El asfalto de penetración 85-100 y 40-50 que se ha de suministrar según los términos de este contrato, deberá cumplir con las últimas especificaciones revisadas y adoptadas por el Instituto Asfáltico de los Estados Unidos.

El Contratista le proporcionará al Gobierno las pruebas certificadas de los análisis de laboratorio para todos los embarques en bruto importados por la República de Panamá, que sean utilizados total o parcialmente por la Nación, de acuerdo con este contrato.

La Nación tomará muestras de campo esporádicamente, para someterlas a análisis de laboratorio. Cualquier material que resulte inapropiado para el uso propuesto, será rechazado por la Nación a costas del Contratista.

Cuarto: Queda establecido como base del presente contrato que el propósito de la Nación es el de que se le suministren los materiales asfálticos enumerados en los párrafos a, b, c, d, por el término de un año, prorrogable por el tiempo que dure el programa. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de cancelar dicho contrato, previo aviso escrito de (6) seis meses, por razones de incumplimiento del contrato, en lo que se refiere a entregas, servicio y materiales. El incumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato será una causa justificada para la cancelación inmediata.

Quinto: Los precios unitarios del contrato se ajustarán cada año por mutuo acuerdo entre el Contratista y la Nación, cuando dichos precios se consideren onerosos para cualquiera de las partes. Los ajustes dependerán de las certificaciones de los gastos de producción industrial o de flete, que específicamente afecten los gastos de importación de productos asfálticos en la República de Panamá.

Sexto: Se incluirá como parte de este contrato un precio estipulado para el costo adicional de las entregas en el campo por millar de galones/millas. El precio diferencial de entrega a los carros o tanques distribuidores de CAM o a los tanques de depósitos del Contratista, puestos en el sitio de las operaciones de campo, serán los siguientes:

Tocumen	B/. 0.005
Arraiján	0.002
Chorrera	0.006
Capira	0.0075
Sajalices	0.010
Chame	0.010
Bejuco	0.010
San Carlos	0.0125
El Valle	0.015

Santa Clara	0.015
Río Hato	0.015
Antón	0.0175
Penonomé	0.020
Aguadulce	0.0225
Puerto Aguadulce	0.0225
Pocri	0.0225
Santa Rosa	0.025
Divisa	0.025
Parita	0.030
Monagrillo	0.030
Ocú	0.030
Chitré	0.030
Puerto Chitré	0.035
Los Santos	0.035
Guararé	0.035
Las Tablas	0.035
Santiago	0.030
Pedregal	0.040
Dolega	0.050
Boquete	0.060
Alto Lino	0.060
Remedios	0.060
La Concepción	0.060
El Volcán	0.0625

Deberá tomarse en consideración que los puentes sobre los Ríos Fonseca y San Pablo tienen una capacidad mínima absoluta de 15 toneladas.

Séptimo: La Nación se reserva el derecho de modificar este contrato con el objeto de agregar, eliminar y sustituir. Dichas modificaciones se llevarán a cabo de mutuo acuerdo entre el Contratista y la Nación.

La Nación no será responsable de ninguna clase de reclamos por razón de infracciones de patentes. Por lo tanto, no responderá por gastos o perjuicios ocasionados por el empleo de artículos manufacturados que se encuentren protegidos por patentes de invenciones que hayan sido empleados en el presente caso.

Correrá por cuenta del Contratista el pago de los impuestos de importación y derechos consulares.

Octavo: Es convenido que el valor total del contrato incluyendo los accesorios, cargos completos de envase, manejo y embarque en los lugares indicados, es de Cincuenta y Ocho Mil Ciento Setenta y un Balboas con Ochenta Centésimos, por el suministro de productos asfálticos.

Noveno: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Décimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento de cinco mil balboas (B/. 5,000.00). Dicha fianza podrá constituirse con dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizados legalmente para operar en la República.

Undécimo: Queda entendido que el Contra-

tista no será responsable por la demora, falta u omisión motivada por causas de fuerza mayor comprobada, como fuegos, accidentes, temblores, tormentas, rebeliones y otras similares y que el cumplimiento de esta obligación será reasumido tan pronto como cese la causa de la interferencia de la entrega.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ERIC DELVALLE.

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A.
Cipriano Paz Rodriguez.

Refrendado.

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de febrero de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Pongo en conocimiento del público de acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura Pública N° 209 de 16 de febrero de 1957 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Eufemia Romero de Chang, la cantina denominada "Capitolio", situada en la Avenida Central, casa N° 215, Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Panamá, 16 de febrero de 1957.

Antonio Yau Aguilera.

L. 47616

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día de hoy en el juicio ejecutivo seguido por Cecilio Camargo contra Anastasio Cano se ha señalado el veintiocho (28) del mes de febrero en curso, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se indican, pertenecientes al demandado:

Una máquina de música marca "Seeburg"
Select o Matic..... B/450.00
Un caballo colorado, de cinco años..... 30.00

Total..... B/480.00

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos ochenta balboas (B/480.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de febrero de 1957.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 46552

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio empieza a la señora Pearl May Forte, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra ante este Tribunal a hacerse oír por sí o por medio de apoderado, y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposo James S. Raymond.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de oficio con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1947), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

Liq. 46574

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Antonio Lassett, varón mayor de edad, agricultor, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Los Santos, cedula 11-5614, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "El Potrero de la Feresa", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de cinco (5) hectáreas con seis mil cuarenta (6040) metros cuadrados, alindado así: Norte, carretera nacional de Los Santos a Guararé; Sur, terreno de la familia Grimaldo de Los Santos y camino Doña Juana a Los Santos y Oeste, terreno de la Fera de Los Santos y terreno de Juana de Dios Vázquez P.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos el presente Edicto, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en "La Gaceta Oficial".

Las Tablas, agosto 27 de 1956.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

JOSÉ E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, panameño, cedula 34-742, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno "La Laja", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de sesenta y una hectárea con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (61 Hects 6750 m.2.), comprendido dentro de los si-

guientes linderos: Norte, río Vallerrico, caminos de Vallerrico a Tonosí y de trabajadores y predio de Ismael Díaz; Sur, terreno de Benjamín Espino Díaz; Este, camino a trabajadores, y Oeste, río Vallerrico y quebrada La Laja.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en un periódico de la Capital de la República y una vez, por lo menos, en una edición en "La Gaceta Oficial".

Las Tablas, enero 31 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

BRIDIO R. BORRERO.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 46401

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciator del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio cita a los interesados y

HACE SABER:

Que en el juicio especial para que se declare bien vacante un lote de terreno ubicado en el lugar conocido bajo el nombre de Lavandería de Cabo Verde en la Carretera Boyd-Roosevelt, promovido por el Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Admítase la anterior demanda especial promovida por Ramón E. Fábrega, en nombre y representación del Municipio de Panamá y debidamente autorizado al efecto, para que se declare bien vacante perteneciente a dicho Municipio, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá, en el lugar denominado Lavandería de Cabo Verde, en la Carretera Boyd-Roosevelt, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el Norte, mide 68,42 metros lineales y colinda con finca de la familia Duque; por el Sur, mide 50,62 metros lineales y colinda con la finca del Hospicio de Huérfanos; por el Este, mide 128,45 metros lineales y colinda con la calle José Domingo Espinar; y por el Oeste, mide 114,02 metros lineales y colinda con finca de propiedad del señor Blas Bloise y con Luisa de Taylor.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Judicial procédase a emplazar por edicto a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que dentro de tres meses se presenten a hacerlo valer.

Fíjese el edicto en el Despacho y en lugares públicos y póngase una copia autenticada a disposición del interesado para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese, (fdo.) Villalaz.—(fdo.) Anguizola, Secretario".

En cumplimiento del anterior proveído, por medio del presente edicto, se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho, al bien denunciado, consistente en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá, en el lugar denominado Lavandería de Cabo Verde, en la Carretera Boyd-Roosevelt, cuyas medidas y linderos aparecen en la providencia inserta, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, por sí o por medio de apoderado a reclamar dicho bien y probar su derecho, dentro de tres meses contados desde el día de la primera publicación de este edicto por la prensa (artículos 1433 y 1436 del Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el Despacho y en lugares públicos del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia autenticada se pone a disposición del abogado del Municipio, Ldo. Ramón E. Fábrega, para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

El Magistrado Sustanciator,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario del Tribunal,

J. M. Anguizola.

(Primera publicación)